



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires,
martes 8
de noviembre de 2016

Año CXXIV
Número 33.499

Precio \$ 20,00

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

Sumario

Leyes

| | |
|--|---|
| CÓDIGO PENAL | |
| Ley 27302. Modificación..... | 1 |
| CONMEMORACIONES | |
| Ley 27301. Día Nacional de la Responsabilidad Social..... | 2 |
| CONMEMORACIONES | |
| Ley 27299. Día Nacional del Ladrillero Artesanal..... | 3 |
| CONMEMORACIONES | |
| Ley 27289. Designase con el nombre de Agustín Tosco a la actual Avenida de Circunvalación de la ciudad de Córdoba..... | 3 |
| CONMEMORACIONES | |
| Ley 27291. Día del Trabajador de las Telecomunicaciones..... | 3 |
| DECLARACIONES OFICIALES | |
| Ley 27300. Km 0 del Federalismo..... | 3 |

Decretos

| | |
|---|---|
| CÓDIGO PENAL | |
| Decreto 1156/2016. Promúlgase la Ley N° 27.302..... | 2 |
| CONMEMORACIONES | |
| Decreto 1153/2016. Promúlgase la Ley N° 27.301..... | 3 |
| CONMEMORACIONES | |
| Decreto 1154/2016. Promúlgase la Ley N° 27.299..... | 3 |
| CONMEMORACIONES | |
| Decreto 1151/2016. Promúlgase la Ley N° 27.289..... | 3 |
| CONMEMORACIONES | |
| Decreto 1155/2016. Promúlgase la Ley N° 27.291..... | 3 |
| DECLARACIONES OFICIALES | |
| Decreto 1152/2016. Promúlgase la Ley N° 27.300..... | 3 |
| MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS | |
| Decreto 1149/2016. Recházase recurso..... | 3 |
| SECRETARÍA GENERAL | |
| Decreto 1150/2016. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional - Recursos Humanos, para el Ejercicio 2016..... | 4 |

Decisiones Administrativas

| | |
|---|---|
| DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES | |
| Decisión Administrativa 1275/2016. Designaciones..... | 4 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES | |
| Decisión Administrativa 1276/2016. Designaciones..... | 5 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES | |
| Decisión Administrativa 1277/2016. Designaciones..... | 6 |
| INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES | |
| Decisión Administrativa 1266/2016. Designación en la Dirección Ejecutiva..... | 6 |

Continúa en página 2



CÓDIGO PENAL

Ley 27302

Modificación.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el artículo 5° de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 5°: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientos (900) unidades fijas el que sin autorización o con destino ilegítimo:

- Siembre o cultive plantas o guarde semillas, precursores químicos o cualquier otra materia prima para producir o fabricar estupefacientes, o elementos destinados a tales fines;
- Produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes;
- Comercie con estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte;
- Comercie con plantas o sus semillas, utilizables para producir estupefacientes, o las tenga con fines de comercialización, o las distribuya, o las dé en pago, o las almacene o transporte;
- Entregue, suministre, aplique o facilite a otros estupefacientes a título oneroso. Si lo fuese a título gratuito, se aplicará prisión de tres (3) a doce (12) años y multa de quince (15) a trescientas (300) unidades fijas.

Si los hechos previstos en los incisos precedentes fueren ejecutados por quien desarrolla una actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará, además, inhabilitación especial de cinco (5) a quince (15) años.

En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, la pena será de un (1) mes a dos (2) años de prisión y serán aplicables los artículos 17, 18 y 21.

En el caso del inciso e) del presente artículo, cuando la entrega, suministro o facilitación fuere ocasional y a título gratuito y por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que es para uso personal de quien lo recepta, la pena será de seis (6) meses a tres (3) años de prisión y, si correspondiere, serán aplicables los artículos 17, 18 y 21.

ARTÍCULO 2° — Sustitúyese el artículo 6° de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 6°: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientos (900) unidades fijas el que introdujera al país estupefacientes fabricados o en cualquier etapa de su fabricación, precursores químicos o cualquier otra materia prima destinada a su fabricación o producción, habiendo efectuado una presentación correcta ante la Aduana y posteriormente alterara ilegítimamente su destino de uso.

En estos supuestos la pena será de tres (3) a doce (12) años de prisión cuando surgiere inequívocamente, por su cantidad, que los mismos no serán destinados a comercialización dentro o fuera del territorio nacional.

Si los hechos fueren realizados por quien desarrolle una actividad cuyo ejercicio depende de autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará además inhabilitación especial de cinco (5) a veinte (20) años.

ARTÍCULO 3° — Sustitúyese el artículo 7° de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 7°: Será reprimido con prisión de ocho (8) a veinte (20) años y multa de noventa (90) a mil ochocientas (1.800) unidades fijas, el que organice o financie cualquiera de las actividades ilícitas a que se refieren los artículos 5° y 6° de esta ley, y los artículos 865, inciso h), y 866 de la ley 22.415.

ARTÍCULO 4° — Sustitúyese el artículo 24 de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 24: El que, sin autorización o con destino ilegítimo, ingrese precursores químicos en la zona de seguridad de frontera, será reprimido con prisión de un (1) año a seis (6) años, multa de quince (15) a trescientas (300) unidades fijas e inhabilitación especial de uno (1) a cuatro (4) años. Se dispondrá además el comiso de la mercadería en infracción, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

| | |
|---|----|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE | |
| Decisión Administrativa 1273/2016. Designase Directora Nacional de Cambio Climático..... | 6 |
| MINISTERIO DE DEFENSA | |
| Decisión Administrativa 1265/2016. Autorízase pago de Función Ejecutiva | 7 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES | |
| Decisión Administrativa 1274/2016. Prorrógase designación en la Dirección de Acreditación de Carreras | 7 |
| MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS | |
| Decisión Administrativa 1261/2016. Designase Director Nacional de Coordinación con Foros y Organismos Financieros Internacionales | 8 |
| MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN | |
| Decisión Administrativa 1264/2016. Designase Directora de Control País Digital..... | 8 |
| MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN | |
| Decisión Administrativa 1267/2016. Designase Director de Sumarios | 8 |
| MINISTERIO DE SALUD | |
| Decisión Administrativa 1260/2016. Designación en la Superintendencia de Servicios de Salud... | 9 |
| MINISTERIO DE SALUD | |
| Decisión Administrativa 1263/2016. Designación en la Superintendencia de Servicios de Salud | 9 |
| MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL | |
| Decisión Administrativa 1268/2016. Prorróganse designaciones de Directores | 10 |
| MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL | |
| Decisión Administrativa 1269/2016. Designase Director de Tecnología | 10 |
| MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL | |
| Decisión Administrativa 1270/2016. Designase Director Nacional de Programación Económica | 11 |
| MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL | |
| Decisión Administrativa 1271/2016. Designase Director de Negociación Colectiva..... | 11 |
| MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL | |
| Decisión Administrativa 1272/2016. Designación en la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo.. | 11 |
| PRESUPUESTO | |
| Decisión Administrativa 1262/2016. Modificase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016..... | 12 |

Resoluciones Conjuntas

| | |
|--|----|
| Secretaría de Finanzas y Secretaría de Hacienda | |
| DEUDA PÚBLICA | |
| Resolución Conjunta 24 - E/2016. Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos | 12 |
| Secretaría de Finanzas y Secretaría de Hacienda | |
| DEUDA PÚBLICA | |
| Resolución Conjunta 25 - E/2016. Dispónese ampliación de emisión de Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses..... | 13 |

Remates Oficiales

| | |
|--------------|----|
| Nuevos | 14 |
|--------------|----|

Avisos Oficiales

| | |
|-----------------|----|
| Nuevos | 14 |
| Anteriores..... | 32 |

Convenciones Colectivas de Trabajo

| | |
|-------|----|
| | 34 |
|-------|----|

A solicitud del Registro Nacional de Precursores Químicos establecido en el artículo 44, el juez entregará una muestra para la realización de una pericia para determinar la naturaleza y cantidades de los precursores y sustancias químicas presentes en la misma. Dicho procedimiento será realizado conforme a la reglamentación que se dicte al respecto.

La destrucción a que se refiere el párrafo primero se realizará en acto público dentro de los cinco (5) días siguientes de haberse practicado las correspondientes pericias y separación de muestras en presencia del juez o del secretario del juzgado y de dos (2) testigos y se invitará a las autoridades competentes del Poder Ejecutivo del área respectiva.

Se dejará constancia de la destrucción en acta que se agregará al expediente de la causa firmada por el juez o el secretario, testigos y funcionarios presentes.

Además se procederá al comiso de los bienes e instrumentos empleados para la comisión del delito, salvo que pertenecieren a una persona ajena al hecho y que las circunstancias del caso o elementos objetivos acreditaren que no podía conocer tal empleo ilícito. Igualmente se procederá a la incautación del beneficio económico obtenido por el delito.

ARTÍCULO 7° — Sustitúyese el artículo 44 de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 44: El Poder Ejecutivo nacional elaborará y actualizará periódicamente, por decreto, listados de precursores, sustancias o productos químicos que, por sus características o componentes, puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes. La reglamentación establecerá qué tipo de mezclas que contengan en su formulación dichas sustancias químicas estarán sujetas a fiscalización. Las personas físicas o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor o menor, almacenen, importen, exporten, transporten, transborden o realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional, con sustancias o productos químicos incluidos en el listado al que se refiere el párrafo anterior, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Precursores Químicos.

Igual obligación tendrán las personas físicas o jurídicas que fabriquen, enajenen, adquieran, importen, exporten o almacenen máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos segundo y tercero será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 8° — Incorpórese como artículo 44 bis de la ley 23.737 el siguiente:

Artículo 44 bis: El que falseare los datos suministrados al Registro Nacional de Precursores Químicos u omitiere su presentación, será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, e inhabilitación especial de dos (2) a seis (6) años.

ARTÍCULO 9° — Incorpórese como artículo 45 de la ley 23.737 el siguiente:

Artículo 45: A los efectos de esta ley, una (1) unidad fija equivale en pesos al valor de un (1) formulario de inscripción de operadores en el Registro Nacional de Precursores Químicos.

ARTÍCULO 10. — Sustitúyese el artículo 866 de la ley 22.415 por el siguiente:

Artículo 866: Se impondrá prisión de tres (3) a doce (12) años en cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 863 y 864 cuando se tratare de estupefacientes en cualquier etapa de su elaboración o precursores químicos.

Estas penas serán aumentadas en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo cuando concurriera alguna de las circunstancias previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 865, o cuando se tratare de estupefacientes elaborados o semielaborados o precursores químicos, que por su cantidad estuviesen inequívocamente destinados a ser comercializados dentro o fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27302 —

EMILIO MONZÓ. — JUAN C. MARINO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

Decreto 1156/2016

Buenos Aires, 07/11/2016

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCION NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.302 (IF-2016-2952719-APN-JGA#MSG), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en su sesión del día 19 de octubre de 2016.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y comuníquese al MINISTERIO DE SEGURIDAD. Cumplido, archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

CONMEMORACIONES

Ley 27301

Día Nacional de la Responsabilidad Social.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTÍCULO 1° — Institúyase el día 23 de abril de cada año, como *Día Nacional de la Responsabilidad Social*, en conmemoración de la adhesión de la Argentina a los principios universales del Pacto Global de Responsabilidad Social del año 2004.

ARTÍCULO 2° — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°, el Poder Ejecutivo a través de los organismos oficiales que correspondan desarrollará diversas actividades públicas para concientizar a la sociedad sobre la importancia de ejercer y fomentar conductas vinculadas a la responsabilidad social.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27301 —

EMILIO MONZÓ. — JUAN C. MARINO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

ARTÍCULO 5° — Sustitúyese el artículo 27 de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 27: En todos los casos en que el autor de un delito previsto en esta ley lo cometa como agente de una persona jurídica y la característica requerida para el autor no la presente éste sino la persona jurídica, será reprimido como si el autor presentare esta característica.

Cuando cualquier delito previsto en esta ley sea cometido a través de una persona jurídica, se aplicará a esta multa de doscientas treinta (230) a mil ochocientas (1.800) unidades fijas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a los autores y partícipes que hubieren actuado en su nombre, representación, interés o beneficio. En caso de reincidencia será sancionada con la cancelación de la personería jurídica.

ARTÍCULO 6° — Sustitúyese el artículo 30 de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 30: El juez dispondrá la destrucción por la autoridad nacional correspondiente de los estupefacientes en infracción o de los elementos destinados a su elaboración, salvo que pertenecieren a un tercero no responsable o que pudieran ser aprovechados por la misma autoridad, dejando expresa constancia del uso a atribuirles. Las especies vegetales de *Papaver somniferum* L, *Erithroxylon coca* Lam y *Cannabis sativa* L se destruirán por incineración.

En todos los casos, previamente, deberá practicarse una pericia para determinar su naturaleza, calidad y cantidad, conservando las muestras necesarias para la sustanciación de la causa o eventuales nuevas pericias, muestras que serán destruidas cuando el proceso haya concluido definitivamente.